

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 20 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de jurisdicción voluntaria presentada por el señor HERNÁN MIGUEL GUZMÁN DÍAZ, a través de apoderado judicial. Está pendiente de su posible admisión, inadmisión o rechazo.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ASUNTO:	CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
INTERVINIENTE:	HERNAN MIGUEL GUZMAN DIAZ
APODERADO JUDICIAL:	DANIEL VALENCIA LÓPEZ
RADICACIÓN:	N°23-686-40-89-001-2022-00248-00

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Corrección de Registro Civil de Defunción, promovida por el señor HERNÁN MIGUEL GUZMÁN DÍAZ, a través de apoderado judicial, abogado DANIEL VALENCIA LOPEZ.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple las exigencias establecidas en el artículo 82, 83, 577 numeral 11, 578 del Código General del Proceso; siendo este Despacho competente para asumir su conocimiento, por lo que se dispondrá la admisión del mismo y convocar a audiencia para proferir sentencia.

De igual forma se dispone a requerir a la demandante para que antes de la fecha de la audiencia aporte al proceso la copia autentica del registro civil de defunción con indicativo serial N°5262741 a nombre de ANGELA PATRICIA ZABALETA ARGEL, y Registro civil de nacimiento con numero serial 56683716, a nombre de MARIANGEL GUZMAN ZABALETA, objeto de corrección en el presente proceso. Además de la Escritura pública N° 934 emitida por la Notaría Primera del Círculo de Pereira del 02 de junio de 2022.

Al respecto el art. 579 del C.G.P., dispone:

“Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas: 1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley. 2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia. 3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de corrección de registro civil de nacimiento, promovida el señor HERNÁN MIGUEL GUZMÁN DÍAZ, a través de apoderado judicial, abogado DANIEL VALENCIA LOPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DESELE el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: Tener como pruebas documentales: copia autentica del registro civil de defunción con indicativo serial N°5262741 a nombre de ANGELA PATRICIA ZABALETA ARGEL, y Registro Civil de Nacimiento con numero serial 56683716, a nombre de MARIANGEL GUZMAN ZABALETA, objeto de corrección en el presente proceso. Además de la Escritura pública N°934 emitida por la Notaría Primera del Círculo de Pereira del 02 de junio de 2022, y demás documentos adjuntos y relacionados en el acápite de pruebas de la demanda.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO Decrétese el interrogatorio al señor HERNÁN MIGUEL GUZMÁN DÍAZ, para que se sirva declarar de los hechos del presente proceso.

QUINTO: Reconózcasele al abogado DANIEL VALENCIA LOPEZ, en calidad de apoderad judicial del señor HERNÁN MIGUEL GUZMÁN DÍAZ, en los términos y facultades otorgados en el poder a él conferido.

SEXTO: Señalar el día 04 de octubre de 2022 a las 9:00 am para practicar las pruebas y proferir sentencia. **Link: Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15821804>.**

SEPTIMO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

OCTAVO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

NOVENO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la Plataforma LIFESIZE plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar audiencias, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bc393188cbbf04aa13ffb6d7a8ea7adc8d09d3a063d9547a781ee3382b5194**

Documento generado en 20/09/2022 01:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**